

PROCESO : DECLARACION DE PERTENENCIA
RADICACIÓN : 191374089001-2021-00131-00
DEMANDANTE : HECTOR AUGUSTO VIDAL MOSQUERA
DEMANDADOS : HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO ANAYA y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO – CAUCA

Caldono Cauca, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ha llegado a Despacho el presente proceso de **DECLARACION DE PERTENENCIA**, propuesto por **HECTOR AUGUSTO VIDAL MOSQUERA** a través de mandataria judicial, abogada **VICKY MELICZA VIDAL MOSQUERA**, con el fin de resolver sobre su rechazo, al respecto el Juzgado,

CONSIDERA

Mediante proveído calendado el tres (03) de noviembre del año anterior, se concedió a la parte demandante término de cinco (05) días para corregir la demanda, dicho interlocutorio se notificó por estado 090 el día siguiente, dentro del término, la mandataria judicial presentó el escrito de subsanación, pero, se incurrió, en el mismo error, es así como modificó sustancialmente los linderos, nótese los puntos cardinales consignados en el croquis del predio, se lee **NORESTE, NOROESTE, SURESTE, OESTE, NOROESTE**, y por el contrario la mandataria judicial señala que los linderos están determinados por el **NORESTE, NORESTE, SUROESTE, NOROESTE** e incluyo además **NOROESTE**, lo que significa finalmente que el inmueble motivo de este proceso no fue debidamente identificado, como lo ordena las normas procedimentales.

Como consecuencia de lo anterior y como la parte interesada hizo caso omiso a la orden de este Despacho, y la demanda no puede ser subsanada de oficio, deberá rechazarse, disponiendo al mismo tiempo la devolución de los anexos sin necesidad de desglose, previa cancelación en los libros correspondientes.

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Caldono-Cauca,

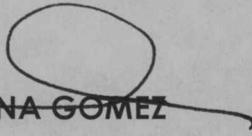
RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de **DECLARACION DE PERTENENCIA**, propuesta por **HECTOR AUGUSTO VIDAL MOSQUERA**, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO ANAYA y OTROS**, a través de mandataria judicial, abogada **VICKY MELICZA VIDAL MOSQUERA**, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. ARCHIVAR la actuación entre los de su clase, una vez ejecutoriada esta decisión, previas las anotaciones de rigor en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ